



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 48/20-2021/JL-I-I

ACTOR: C. ERIKA ANAHÍ UCO MARTÍNEZ.

DEMANDADO: MARCO ANTONIO AGUILAR CEH, QUIEN ES PROPIETARIO DE LA NEGOCIACIÓN O CONSULTORÍA DENOMINADA "AVANC MULTISERVICIOS".

En el expediente número 48/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovida por la Ciudadana Erika Anahí Uco Martínez, en contra del Ciudadano Marco Antonio Aguilar Ceh, quien es propietario de la negociación o consultoría denominada "Avanc Multiservicios"; con fecha 25 de mayo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

Fecha, Hora y lugar en que se celebra la Audiencia:	25 de mayo de 2021 a las 10:30 horas. Sala Virtual - Plataforma Digital Zoom.
La Jueza que preside la audiencia:	Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo.
La Secretaria Instructora certifica el inicio de la grabación de la audiencia:	Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, a las 10:37 horas certifica el inicio de la grabación de la audiencia Preliminar.
La Jueza declara abierta la Audiencia:	A las 10:38 horas, se declaró abierta la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 718, 720, 873-E y 873-F de la Ley Federal del Trabajo
La Secretaria Instructora identifica a las partes bajo protesta:	De conformidad con el artículo 720 hizo constar la asistencia de las partes. Parte actora: El Lic. Carlos Manuel Serrano Flores, en representación de la parte actora. Se hizo constar la incomparecencia del demandado C. Marco Antonio Aguilar Ce, propietario de la Consultoría Avanc Multiservicios Acto seguido, hizo saber a la Jueza que han quedado debidamente identificados y protestados.
Se apertura la Etapas de Legitimación Procesal , misma que dio inicio a las 10:42 horas	
En el uso de la voz la C. Jueza:	De conformidad con el artículo 720 abrió la etapa de legitimación procesal de las partes, da cuenta que se encuentra reconocida la personalidad jurídica en el proveído de fecha 3 de marzo del año en curso de los Licdos. Carlos Manuel Serrano Flores y Elayne Carolina Narváez Matos, representante de la actora; declarando que cuenta con facultades de representación para esta diligencia. Se declararon precluidos los derechos de la parte demanda, dada su incomparecencia. Declaró cerrada la fase de legitimación procesal.
Etapas de estudio y resolución de Excepciones Dilatorias , la cual dio inicio a las 10 horas con 45 minutos.	
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Abrió la etapa de estudio y resolución de excepciones dilatorias de las partes, otorgando el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
En el uso de la voz, la parte actora manifiestan:	No tener nada que manifestar.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Vista la manifestación del compareciente, declaró cerrada la presente fase. Se declararon precluidos los derechos de la parte demanda, por su incomparecencia.
Se apertura la etapa para resolver el Recurso de Reconsideración a las 10 horas con 49 minutos.	
La Jueza Laboral manifestó:	Abrió la etapa para resolver el Recurso de Reconsideración, otorgando el uso de la voz a la parte compareciente, preguntándole si desea hacer alguna manifestación.
En el uso de la voz, la parte actora manifiestan:	No tener nada que manifestar.
La Jueza Laboral manifestó:	Habiendo sido oídas las manifestaciones de la parte compareciente, se declaró cerrada la etapa para interponer el Recurso de Reconsideración Se declararon precluidos los derechos de la parte demanda, por su incomparecencia.
Etapas de Depuración del Procedimiento , dio inicio a las 10 horas con 50 minutos.	



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



	<p>Toda vez que la parte demandada no comparece a la audiencia a pesar de estar debidamente notificada a la misma, se declararon precluidos sus derechos ofrecer sus respectivas probanzas.</p> <p>Habiendo escuchado la calificación de las pruebas, se le concedió el uso de la voz al compareciente.</p>
<p>En el uso de la voz, la parte actora señala:</p>	<p>Solicitar que se tome en consideración que para efectos de acreditar los hechos se consideran necesario el desahogo de las pruebas confesionales para hechos propios.</p>
<p>La C. Jueza Laboral, declaró:</p>	<p>Habiendo escuchado la solicitud de la parte actora respecto de las probanzas, se tomará en cuenta en el momento procesal oportuno.</p> <p>Declarando cerrada la etapa de admisión y desechamiento de pruebas, continuando la citación para audiencia de Juicio.</p>
<p>Citación para la Audiencia de Juicio a las 11:03 horas.</p>	
<p>La Jueza Laboral decretó:</p>	<p>Se señalan las 10:30 horas, del día 4 de junio del 2021, para la celebración de la Audiencia de Juicio, en forma presencial en la sala de Audiencia Independencia.</p> <p>Quedando notificadas la parte actora por encontrarse presente; a la demandada incompareciente notifíquesele por conducto de los estrados de este Tribunal.</p> <p>Así mismo, declaró cerrada la Audiencia de Juicio.</p>
<p>La Secretaria Instructora certifica el cierre de la audiencia.</p>	<p>Se concluyó la audiencia y la videograbación a las 11 horas con 05 minutos del día martes 25 de mayo del año 2021, misma que quedó registrada esta Audiencia en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-05-25 10.16, la cual se encontrará disponible en el expediente digital que corresponde a esta causa laboral.</p> <p>Responsable de la grabación: Jhony Gabriel Chi Cach.</p> <p>Encargado de Sala: Fabián J. Castillo Sánchez.</p>

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de mayo de 2021.

Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche

